



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 4429/2008.- *Córdoba*

1

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la impugnación presentada por el Prof. JUAN DE LA CRUZ ARGAÑARAZ en contra de la Resolución H.C.D. N° 392/09 de la Facultad de Psicología, relacionado con la decisión de declarar desierto el concurso convocado para proveer un cargo de Profesor Titular con dedicación semidedicación para la Cátedra de Psicopatología y,

CONSIDERANDO:

Que en esta instancia el postulante ARGAÑARAZ se queja que tanto el H. Consejo Directivo de la mencionada Unidad Académica como la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad no han examinado, ni valorado, ni mencionan en su fundamentación la grabación de la entrevista que fue aportada como prueba material por el recurrente;

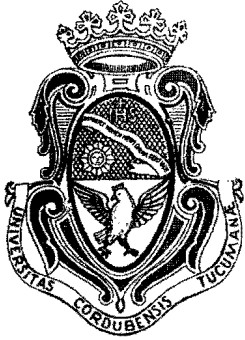
Que del estudio y análisis de la impugnación presentada por el Prof. ARGAÑARAZ, no surgen nuevos elementos de juicio que permitan variar la conclusión efectuada por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 43372;

Que con relación a la grabación que ofreció como prueba que habría sido realizada por alguien del público que no individualiza ni ofrece como testigo y sin consentimiento del Tribunal, es a todas luces una prueba improcedente por ilícita, de allí que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el H. Consejo Directivo no hayan efectuado valoración alguna sobre la misma;

Que en efecto, la grabación a la que alude el impugnante, en la que quien graba no participa de la misma y además se hace sin consentimiento de los intervinientes o de autoridad administrativa con competencia para autorizarla, resulta a todas luces violatoria a los derechos fundamentales de los intervinientes, tales como el derecho de defensa, el debido proceso en cuanto al modo de proponer y practicar una prueba para ser admitida como tal, que la tornan inadmisibles;

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 44751 cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

////



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 4429/2008.

Córdoba

2

República Argentina

////

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .- Rechazar la impugnación presentada por el Prof. JUAN DE LA CRUZ ARGAÑARAZ en contra de la Resolución H.C.D. N° 392/2009 de la Facultad de Psicología, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2º .- Hacer lugar a lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología N° 392/2009 y, en consecuencia, declarar desierto el concurso para cubrir un cargo de Profesor Titular con dedicación semiexclusiva, para la Cátedra de Psicopatología de la mencionada Unidad Académica, que fue aprobado por Resolución H. Consejo Superior N° 383/2009.

ARTÍCULO 3º .- Tome razón el Departamento de Actas, notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.**

gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

479